

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

Año XXXVII

Segundo trimestre de 1958  
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 143

Don Diego de Riaño y Gamboa, insigne  
burgalés y hombre de Estado

(Continuación)

OTRA POSESION.—En dicha villa dichos días, mes y año, dicho Sr. Don Diego Luis de Riaño y Meneses en compañía de dicho Sr. Alcalde para efecto de tomar la posesión de los bienes que le pertenecen por fin y muerte de dicho Ilmo. Sr. desde la casa en que murió fué a otra que está allí cerca con sus trajes y entró en ella y andubo alto y bajo y cerró las puertas y echó della a los que dentro estaban todo en señal de posesión y ansí mismo desde dicha casa pasó a la huerta aneja y se paseó por ella y tiró piedras y hizo otros actos de posesión y de como la tomaba quieta y pacíficamente pidió por testimonio y dicho Sr. Alcalde mandó que ninguna persona le inquiete ni perturbe en la posesión en que está, pena de cinquenta mil maravedís aplicados por tercias partes para Cámara de S. M. montadas y gastos de justicia . . . . . y no lo firmó porque dijo no saber, firmolo el dicho Sr. Don Diego Luis de Riaño.—Testigos el Dr. Juan García, Juan de Villafañe—El Conde de Villariego, Vizconde de Villagonzalo—Ante mí—Juan de Plaza—Don Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariego . . . . .Ante v. m. parezco y digo: que onze de Septiembre pasado deste año falleció el Ilustrísimo Señor Don Diego de Riaño y Gamboa,

Presidente que fué de Castilla, mi tío y a mí me dejó por su testamentario y heredero y ante v. m. y por testimonio del presente escribano se abrió y publicó el testamento debajo de cuya disposición murió y en diez y siete de dicho mes se empezó a hacer el inventario de los bienes que dejó dicho lltmo. señor=Y porque el término de la Ley parece se va pasando y yo por me hallar al presente con algunas ocupaciones de no poder asistir a le fenecer y acabar y porque en ningún tiempo me pare ningún perjuicio: a v. m. pido se sirva de concederme sesenta días más de termino pues es justicia la qual pido=El Conde de Villariego, Vizconde =Ante mí Juan de Plaza.

Por presentada y se conceden los sesenta mas de termino como se pide probeido por su merced Juan de Pampliega, Alcalde ordinario por el Rey nuestro Señor en esta villa de Ravé a 9 de Diciembre de 1663 y no lo firmó s. m. por no saber =Ante mí =Juan Plaza.

(Siguen otros tres pedimentos de ampliación de plazo, que llegan hasta Agosto de 1664).

En la villa de Ravé a veintiséis de Agosto de mil seiscientos sesenta y quatro, por testimonio del presente escribano y ante su merced de Lucas de Aguilar, alcalde ordinario por el Rey Nuestro Señor, en dicha villa pareció el Señor Don Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariego . . . . . Y dijo que quería fenecer y acabar el imventario de los bienes que dejó el lltmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa, su tío, Presidente que fué de Castilla, y como tal testamentario y heredero dijo que para hacer tasación de la librería que dexó en esta villa, nombraba y nombró por tasador de ella a Diego Ortíz de Uriarte, vecino y librero de la Ciudad de Burgos; pidió al dicho Sr. Alcalde le aya por nombrado . . . . . Y por estar presente se le reciba el juramento que en tal caso se requiere pues es justicia que pidió. Y vista por su merced, hubo por nombrado para la tasación de dicha librería a dicho Diego Ortíz de Uriarte y mando que por estar al presente en esta villa se le notifique lo acepte, y aceptado haga juramento que en tal caso se requiere. Ante su merced así pasó de que doy fe=Testigos Juan Alonso de Huidobro, vecino de Burgos, y el Licenciado Blas Arnáiz, cura y beneficiado en dicha villa de Ravé y lo firmarón =El Conde de Villariego, Vizconde de Villagonzalo=Lucas de Aguilar=Ante mí=Juan plaza.

NOTIFICACION Y JURAMENTO.—Luego incontinenti en dicha villa, dicho Diego Hortiz de Uriarte tasador dijo que en virtud de dicha aceptación y juramento comenzó a hacer dicha tasación de libros en la siguiente forma:

Aparecen inventariados y tasados, a continuación, hasta *cuatrocientas veinte obras distintas*, la mayor parte integradas por varios cuerpos o tomos,

en tamaños folio, cuarto y octavo. Ascendían a un total de 2614 libros, que iban, en el «inventario», desde los «Anales de César Baronio», en diez y ocho tomos, folio, tasados en *setecientos reales*, hasta el «Compendio de la Oración», del P. Puente, tasado en *2 reales*. Con que feneció el inventario de la librería en cinco pliegos y *monta diez mil y sesenta y ocho reales* que hacen trescientos y quarenta y dos mil seiscientos y cinquenta y dos maravedís; la qual dicha librería, en presencia de dicho Sr. Alcalde, dicho Diego Hortiz de Uriarte, librero, dijo aver hecho dicha tasación de vajo del dicho juramento bien y fielmente a lo que Dios Nuestro Señor le ha dado a entender; y dicho Sr. Alcalde, dijo dava y dió por buena dicha tasación y a ello interpueso su autoridad y decreto judicial quanto a lugar de derecho y de todo los traslados necesarios; así pasó de que doy fé y lo firmó dicho Sr. Alcalde y tasador.—Lucas de Aguilar—Diego hortiz de Uriarte—ante mí—Juan de Plaza.

INVENTARIO DE LOS JUROS.—Primeramente un Privilegio sobre diezmos de mar de Castilla, en caveza del Iltmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa — — — de dos quentos setecientos setenta y cinco mil maravedís de principal en plata y ziento treinta y ocho mil setezientos cinquenta maravedís de renta en cada un año a razón de veinte mil el millar, despachado en toda forma en 15 de Junio de 1657.

2) Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Iltmo. Sr. sobre el derecho antiguo de la media anata, su fecha en 18 de marzo de 1649, de seis quentos, trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco maravedís de principal en plata, a razón de a veinte mil el millar y 319.975 maravedís de renta en cada un año.

3.º) Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Iltmo. Sr. a razón de veinticinco mil maravedís el millar sobre millones de la villa de Madrid, en la tercera situación; su fecha a 6 de octubre de 1649 por valor de tres quentos catorce mil quinientos veinticinco maravedís de principal y 20.581 maravedís de renta en cada un año.

4.º) Otro Privilegio sobre alcavalas de la villa de Madrid despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo. a razón de veintitún mil maravedís el millar su fecha en 16 de Junio de 1653, de tres quentos ciento cinquenta y siete mil trescientos cinquenta maravedís de principal y 150.350 maravedís de renta en cada año.

5.º) Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo. sobre el primero y segundo uno por ciento de la ciudad de Burgos y su provincia a razón de veinte y veinticinco mil maravedís el millar su fecha en 15 de Octubre de 1654 de un quento ducientos catorce mil veinte maravedís de principal y 53.701 maravedís de renta en cada un año.

6.º Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo., su fecha en 10 de agosto de 1653, sobre salinas de Castilla la Vieja que se paga en Poza, impuesto a razón de veinte, veinticinco mil y treinta mil el millar, que monta su principal quatro quentos seiscientos veintitres mil doscientos sesenta maravedís de principal y 190.357 de renta en cada un año.

7.º Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo. su fecha en 15 de Octubre de 1654 y certificación al pie del de lo que le toca en 2 de Octubre de 1659 sobre el servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Burgos y su provincia que a razón de veinticinco mil el millar monta su principal, dos quentos doscientos treze mil quinientos maravedís de principal y 88.540 maravedís de renta cada un año, que aunque la demás cantidad se vaxó y parte del por averle crecido S. M. y consumido en el desempeño del servicio ordinario y extraordinario de las quadrillas de Tardaxos, Santiváñez y Pedrosa de Río Urbel y demás lugares de sus quadrillas, quedó líquido en lo dicho como parece de dicha zertificación.

8.º) Otro privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo. sobre millones de la ciudad de Burgos en la segunda, tercera y quarta situación, su fecha en 18 de Septiembre de 1653, de siete quentos trescientos quarenta y siete mil novecientos ochenta maravedís de plata de principal y por ellos 367.399 maravedís de renta en cada un año.

9.º Otro Privilegio sobre el uno por ciento de la villa de Alcántara, mandado pagar en la villa de Ocaña, despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo. en 27 de Julio de 1663, el qual le cedió su ilustrísima para que se hiciese pago a la real Hacienda de 537.884 maravedís que le devía de lo que le avía tocado pagar por el servicio de las lanzas de Conde de Villariezo y Vizconde de Villagonzalo hasta fin del año 1662, y empezó a gozar dicha Real Hacienda dicho juro desde 1.º de Henero de 1663 y habiéndosele hecho pago de los dichos 537.884 maravedís lo que rentarán en adelante es para mayorazgo.

10) Otro Privilegio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Iltmo. situado sobre el segundo uno por ciento de la villa de Alcántara mandado pagar en la de Ocaña, su fecha en Madrid a 27 de Julio de 1663. Este juro le cedió su Iltmo. a la Real Hacienda para que se hiciese pago cada año de 122.400 maravedís que es de venta que le toca pagar por Conde de Villariezo, por las lanzas, con que no tiene obligación de pagar maravedís algunos por el derecho de las lanzas y este juro se pone porque aya noticia del en todo tiempo.

11) Otro privilegio despachado en toda forma a favor del Sr. Ilustrísimo, situado sobre el servicio ordinario y extraordinario de las quadri-

llas de la villa de Tardaxos, valle de Santibáñez y Pedrosa de Río Urbel, su fecha en Madrid a 17 de Diciembre de mil seiscientos y cinquenta y nueve que a razón de treinta y cuatro mil maravedís el millar su principal monta cinco quentos treinta y nueve mil quinientos catorce maravedís que de réditos cada año montan 148.221 maravedís.

12) Otro Privilexio despachado en toda forma en caveza de dicho Sr. Ilustrísimo sobre las alcabalas y tercias y primero y segundo uno por ciento de la villa de Villagonzalo de Pedernales y así mismo del servicio ordinario y extraordinario del mismo lugar y San Andrés su anejo que está en el partido de Burgos, que a razón de a veinte mil maravedís el millar su principal monta un quento diez mil 800 cincuenta maravedís y 33.695 maravedís de renta en cada un año, su fecha en Madrid a 23 de Diciembre de 1654.

13) Otro Privilexio despachado en toda forma, en favor de dicho Sr. Iltmo. sobre las alcabalas y tercias, uno por ciento, servicio ordinario y extraordinario del lugar de Villariezo que entra en el partido de la ciudad de Burgos; su fecha en Madrid en 20 de Diciembre de 1654 que a razón de treinta mil el millar, su principal monta seiscientos noventa y seis mil trescientos sesenta maravedís y por ellos 23.212 maravedís de renta en cada un año.

14) Un censo que dicho Sr. Iltmo. compró del Licenciado Francisco Rodrigo, cura del lugar de Villariezo que al susodicho se le pagaba D<sup>a</sup> Maria Osorio, de cuarenta y dos mil maravedís de plata de principal, como consta de dicha renta que se hizo en Burgos ante Juan Díez del Real escrivano de número, en 10 de Febrero de 1653.

15) Escritura que paga la villa de Madrid a dicho Sr. Iltmo. de once mil ducados de principal que por facultad de S. M. pagan a diez por ciento de rédito cada año y son por diez años que empezaron a correr desde primeros de julio de 1660 y feneze fin de octubre de 1671 como por ella parece que pasó por testimonio de Pedro Pérez de Orejón, escribano del Número de la villa de Madrid en 15 de julio de 1660, que sus réditos montan cada año doce mil y cien reales, equivaliendo su principal a quatro quentos ciento diez y ocho mil maravedís.

16) Una venta otorgada por el Padre Maestro Fray Gonzalo de Arriaga a la orden de Santo Domingo como cabezalero y testamentario de D.<sup>a</sup> Francisca de Castro, Condesa que fué de Montalvo a favor del dicho Sr. Iltmo. de toda la hacienda de Rabé, casas principales, accesorias y alcabalas de dicha villa y de la de Tardaxos en veinticinco mil quinientos ducados como parece de la venta que se otorgó en la ciudad de Burgos en primero de Julio de 1650 por ante Domingo de Loyola escribano del Número de ella, y posesión que se tomó de dichos bienes en nombre de dicho

Sr. Iltmo. que se hacen duzientos y ochenta mil quinientos reales, y de las tercias y alcabalas de las villas de Rabé sacó su Iltma. Privilexio por venta nueva en su caveza despachado en toda forma, su fecha 20 de Diciembre de 1657 y su principal equivale a nueve quentos quinientos treinta y siete mil maravedís.

Una venta que otorgó D.<sup>a</sup> María Osorio de Velasco de unas casas, guertas y otros bienes que tenía en la villa de Villariego, a favor del dicho Sr. Ilustrísimo por testimonio de Melchor Felipe de Baena, Parada escrivano del número de la villa de Madrid, su fecha en ella a 10 de Mayo de 1653.

17) Una venta a favor de dicho Señor Iltmo. de una casa en el lugar de Villagonzalo que otorgó Alonso Saiz, vecino del en precio de mil quinientos reales, ante Juan Diez del Real escrivano del Número de Burgos, su fecha en dicha ciudad en 20 de Abril de 1654.

18) Otra venta a favor de dicho señor Iltmo. y redención de censo de una casa en dicho lugar de Villagonzalo que otorga Alonso de Lera y su mujer en precio de 1568 reales y arrendamiento de dicha casa por nueve reales cada año y seis fanegas de pan por mitad, otorgado ante Juan Diez del Real, escrivano del Número, en Burgos a 7 de Abril de 1655.

19) Una venta judicial en favor de dicho Sr. Iltmo. de una guerta principal y demás bienes raíces por quantía de doce mil reales que quedaron en la villa de Villariego y otras partes de Don Fernando de la Hoz, Regidor que fué de la ciudad de Burgos, otorgada en dicha ciudad en 19 de Agosto de 1653 por ante el mismo escrivano.

20) Venta que otorgó a favor de dicho Sr. Iltmo. Don Antonio de Quintanadueñas vecino de Burgos con facultad Real de la casa y demás hazienda raíz que tenía en el lugar de Villariego en favor de Agustín de Ayala vecino de Madrid y declaración que hizo el susodicho de pertenecer dichos bienes a dicho Sr. Iltmo. año de 1651 ante Melchor Felipe de Baena Parada, escrivano del Número de Madrid y esta junto al apeo que se hizo de dichos bienes el año 1641 y por la venta que de ello se hizo y cláusula del testamento de su Iltma. parece que en pago dello se dió un juro de seiscientos ducados de renta en el servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Burgos que por su principal a razón de a veinte se sacan doce mil ducados que hacen quatro quentos quatrocientos ochenta y ocho mil maravedís.

21) Un censo perpetuo pagado por el concejo de Rabé a favor de Don Juan de Castro y Castilla y D.<sup>a</sup> Francisca de Castro, Condes de Montalvo de cien fanegas de renta de pan por mitad trigo y cevada cada un año por los bienes raíces que tenía en dicha villa en el qual dicho censo

sucedió dicho Sr. Iltmo. por escritura de venta otorgada en Burgos a 10 de Julio de 1656 por ante Domingo de Loyola.

22) Otra escritura de censo de veinte fanegas por mitad de renta cada año que pagaba el Concejo de Villariego a D. Antonio de Quintana-dueñas y ahora se las pagan a dicho Sr. Iltmo. en dicho lugar con facultad Real.

23) Otra escritura de censo contra el Concejo y vecinos del lugar de los Ausines y es perpetuo en favor de dicho Sr. Iltmo. de cien fanegas de trigo alaga de renta cada año, otorgada ante Juan de Valdivielso escribano del Número de Burgos su fecha en dicho lugar de Ausín a 22 de Junio de 1659.

#### PAPELES QUE TOCAVAN A DICHO SEÑOR ILTMO.

Primeramente un título de bizconde de la villa de Villagonzalo de Pedernales, dado por S. M. (q. d. g.) en Madrid a 18 de Enero de 1658, a favor de Don Juan de Riaño y Gamboa y sus sucesores y para los que suzediesen en el mayorazgo que fundare dicho Ilmo. Sr. que está firmada de S. M. (q. D. g.) y refrendado de su secretario.

Otro título de conde de Villariego, dado por S. M. (q. d. g.) en Madrid a 2 de marzo de 1659, a favor de dicho Sr. Ilustrísimo y sus sucesores y para que nombrare en su mayorazgo, que está firmado del Rey nuestro Señor y refrendado de Ant.º Carnero, su Secretario.

Un Privilegio a favor de dicho Sr. Iltmo., dado por su S. M. (q. d. g.) de la jurisdicción, señorío y vasallaje de la villa de Villariego, que era jurisdicción de la ciudad de Burgos, que parece está firmado de su Real Nombre y refrendado de Pedro Monzón su secretario, su fecha en Madrid a 18 de Noviembre de 1653.

Otro Privilegio dado por S. M. (q. d. g.) a dicho Sr. Iltmo., de la jurisdicción, Señorío y vasallaje civil y criminal de la villa de Villagonzalo de Pedernales, que solía ser de la jurisdicción de la ciudad de Burgos, que está firmado de su Real Nombre y refrendado de Pedro Monzón su Secretario de Cámara; su fecha en Madrid a 4 de Diciembre de 1653.

Otro Privilegio dado por S. M. (q. D. g.) a dicho Sr. Iltmo. para eximir a los alcaldes, entregadores y alzaqueros y demás ministros del concejo de la mesta de la villa de Villariego, que está firmada de su Real nombre y refrendado de Antonio Carnero, su secretario, su fecha en Madrid en 1.º de Marzo de 1654.

Otro Privilegio en la misma conformidad que el de arriba y para el mismo efecto de la villa de Villagonzalo, despachado dicho día, mes y año

Otro Privilegio dado por S. M. (q. D. g.) a favor de dicho Sr. Iltmo. en que exime en primera y segunda instancia de la jurisdicción del Alcalde

Mayor del Adelantamiento de la ciudad de Burgos, el lugar de Villagonzalo Pedernales parece está firmado de su real nombre y refrendado de Antonio Carnero su secretario; su fecha en Madrid, en 29 de Septiembre de 1653.

Otro Privilegio en la misma conformidad del de arriba, a favor de dicho Sr. Iltmo. en dicho día, mes y año, en que se exime en primera y segunda instancia de la jurisdicción del Alcalde Mayor del Adelantamiento de la ciudad de Burgos al lugar de Villariezo.

Testimonio del cumplimiento que mandó dar al concejo de la Mesta estando junto en la villa de Alcobendas, en 17 de Marzo de 1654, al Privilegio que presentó dicho Sr. Iltmo, en que se exime a su villa de Villagonzalo de Pedernales de la jurisdicción del concejo de la mesta y demás ministros.

Otro testimonio dicho día, mes y año en la misma conformidad y en dicha villa para su villa de Villariezo en que así mismo la exime.

Copia de la escritura y partición de términos entre la ciudad de Burgos, Monasterio de las Huelgas y lugar de Villagonzalo.

Executoria en posesión entre el Fiscal del Consejo de Hacienda de su Magestad y Don Jaime Orense, vecino de la ciudad de Burgos, en que se declaró el término de San Andrés de Pedernales, de la jurisdicción del lugar de Villagonzalo Pedernales que vendió S. M. a dicho Sr. Iltmo., su fecha de dicha Executoria en Madrid, a 21 de Julio de 1656.

Autos hechos en virtud de la posesión que se dió a Don Juan de Riaño Gamboa, sobrino de dicho Sr. Iltmo., de la jurisdicción, señorío y vasa llaje de la villa de Villariezo en 1.º de Septiembre de 1652.

Provisión de S. M. despachada por el Consejo de Hacienda en 22 de Septiembre de 1657, para que los concejos de Tardaxos y Ravé no estando encavezados por las alcabalas paguen de lo que vendieren en qualquier parte al dueño de las alcabalas en favor de dicho Sr. Iltmo. o de sus sucesores.

Apeo de las eredas sobre que se sacó el censo perpetuo de las que hay en la villa de Ravé, por Valentín del Río, escrivano real, en 17 de Septiembre de 1657, con memoria que se sacó de todas ellas.

Apeo de las casas principales, trojes, guerta, nevera y otros bienes raíces que dicho Sr. Iltmo. compró en la villa de Ravé.

Censos redimidos y deudas que tenía sobre sí la hacienda de los Condes de Montalvo, que se redimieron y pagaron con los veinticinco mil y quinientos ducados de vellón que dió por ellos dicho Sr. Iltmo. y son de las tercias y alcabalas de Tardaxos, Ravé y demás hacienda.

Venta judicial en favor de D.<sup>a</sup> Francisca de Castro de las casas y hacienda raiz de la dicha villa de Ravé y sus términos, otorgada en Burgos

a 9 de Octubre de 1609 por Antonio Vajo de Zamora, escrivano del Número de dicha ciudad, en la qual hacienda sucedió dicho Sr. Iltmo. por escritura de venta otorgada en 1.º de Julio de 1656, por ante Domingo de Loyola.

Merced de la escribanía perpetua del Número y ayuntamiento de Ravé a dicho Sr. Iltmo., dada en San Lorenzo a 28 de Octubre de 1657.

Zenso que redimió dicho Sr. Iltmo. del Concejo y vecinos del lugar de los Ausines que fué para imponer el censo perpetuo de cien fanegas de trigo alaga que le pagan dicho concejo y vecinos por Nuestra Sra de Septiembre de cada año. Hiciéronse las redenciones de censos ante Juan de Valdiviello escrivano del Número y crimen de la ciudad de Burgos.

Venta y redención de censo que otorgó el convento de San Agustín de la ciudad de Burgos del censo perpetuo de ocho fanegas de pan que tenía sobre la hacienda de Don Fernando de la Hoz que le quitó dicho Sr. Iltmo. por ante Juan Diez del Real, en 13 de Marzo de 1655.

Copia de los títulos de Regimientos perpetuos (6) de Burgos en un pergamino y dentro del papeles de dicho Sr. Iltmo. de los servicios que hizo a S. M.

Título que S. M. (q. D. g.) dió a dicho Sr. Iltmo. de Trece de la Orden de Santiago que está firmado de su real nombre y refrendado de Alonso Fdez. Losa en el Buen Retiro en 21 de Mayo de 1661.

Dentro de un pergamino, una fundación de una misa que se dice cada año por el alma de dicho Sr. Iltmo. en el convento de San Venito de la ciudad de Valladolid.

Recibo del dote que dió dicho Sr. Iltmo. a D.<sup>a</sup> Magdalena de Riaño su sobrina que se metió monja en el Monasterio de San Venito de la villa de Talavera en 29 de Marzo de 1654.

Copia del decreto de S. M. del título de Vizconde de Villagonzalo que se despachó a Don Juan de Riaño su fecha en Madrid a 18 de Enero de 1658.

Copia del título de Conde de Villariego que su magestad hizo merced a dicho Sr. Iltmo. en dos de marzo de 1659.

Carta del Consejo de Hacienda para la cobranza de las tercias, alcabalas, servicio ordinario y extraordinario y uno por ciento de la villa de

---

(6) Entre las muchas mercedes que Felipe IV otorgó a Don Diego de Riaño y Gamboa, no fué la menor la posesión de hasta tres Regimientos perpetuos que Don Diego confirió a sobrinos y familiares suyos, entre otros a Don Juan de Riaño, primer conde de Villagonzalo, muerto luchando como un valiente por su patria, frente a la plaza portuguesa de Elvas el día 14 de Enero de 1659, a Don Diego Luis de Riaño, segundo conde de Villariego, etc.

Villagonzalo de Pedernales que S. M. (Dios le guarde) vendió a dicho Sr. Iltmo. mientras despachava su Real Privilexio, su fecha en Madrid a 10 de Junio de 1653.

Ajustamiento de la cuenta que dió dicho Sr. Iltmo. ante la justicia ordinaria de la villa de Madrid de los bienes que entraron en su poder por muerte de Don Francisco de Riaño (7) y su mujer.

En pergamino y dentro del, diez y siete escrituras otorgadas ante diferentes escrivanos que dicho Sr. Iltmo. compró ciertas casas y heredades y trueque de otras que eran de Don Fernando de la Hoz (8) vecino de la ciudad de Burgos.

Copia de la compra de las tercias y alcabalas, unos por ciento y servicio ordinario y extraordinario de la villa de Villariego y otros papeles tocantes a la posesión de dicha villa.

Escritura otorgada por el Concejo y vecinos de la villa de Villariego ante Juan Diez del Real a favor de dicho Sr. Iltmo. en 4 de Octubre de 1660 en razón de la desilla de aquella villa.

Provisión despachada por el Consejo de Hacienda en 20 de Diciembre de 1657 para que los vecinos de las villas de Villariego y Villagonzalo de Pedernales no estando encavezados por las alcavalas y unos por ciento las paguen de lo que vendieren así en las villas como fuera dellas a dicho Sr. Iltmo. o a quien fuere dueño de dichos derechos.

Copia de la sentencia y partición de términos entre la ciudad de Burgos, monasterio de las Huelgas y lugar de Villagonzalo por ante el Bachiller Fernando de Falses alcalde de Burgos en 20 de Noviembre de 1506.

Pónense más por inventario seis quentos seiscientos y noventa y seis mil seiscientos quarenta maravedís que valen ciento y noventa y seis mil novecientos y sesenta reales de plata que se hallaron en moneda de oro y plata en un escriptorio al tiempo de la muerte de dicho Sr. Iltmo., en las monedas siguientes: en mil quatrocientos noventa y cinco doblones de a ocho de a quatro de a dos y escudos que hacen cinco mil novecientos y ochenta doblones de a dos escudos que a treinta y dos reales de plata cada uno montan ciento y noventa y un mil trescientos y sesenta reales de plata

---

(7) Hermano de Don Diego y padre de su sucesor Don Diego Luis de Riaño y Meneses.

(8) Don Fernando de la Hoz, noble caballero burgalés y Procurador en Cortes que fué por esta ciudad. Casó con Doña Ana de la Hoz y Mota y fueron padres de Don Fernando de la Hoz y Mota, igualmente Procurador en Cortes por Burgos y muy distinguido literato de los primeros años del siglo XVIII. Disfrutó altos cargos en el Consejo de Hacienda y Contaduría mayor, y desempeñó igualmente el de Censor de Comedias. Algunas de sus obras han sido publicadas en el Tomo 2.º de Dramáticos anteriores a Lope de Vega, de la Biblioteca de Autores Españoles.

y en setezientos reales de a ocho en de a ocho, de a quatro y de a dos que valen cinco mil y seiscientos reales de plata.

Item, doce mil reales que remitió el Sr. Don Antonio de Riaño, en letra de Andrea Piquinoti de 3 de Septiembre de 1663 sobre Juan de Villegas vecino de Burgos que por aver muerto Su ilustrísima la cobró el señor D. Diego Luis de Riaño.

Item, tres quentos de maravedís en que sale alcanzado Juan Alonso de Huidobro en las cuentas que tuvo con su Ilustrísima desde 21 de Abril de cincuenta y seis asta hoy día de la fecha que se ajustó con dicho señor Conde ansí de créditos y letras que Su Il<sup>ta</sup>. le remitió como de lo cobrado de sus juros, libranzas y rentas de casas de raiz como parece de la quenta. Monta lo puesto en esta hoja diez quentos ciento quatro mil seiscientos quarenta maravedís a todo lo qual el Sr. Alcalde interpuso su autoridad y decreto judicial y lo firmó junto con dicho Sr. Don Diego Luis de Riaño = El Conde de Villariego, Vizconde de Villagonzalo = Lucas de Aguilar = Ante mí = Juan de Plaza.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos — Protocolo número 3.138 — Folios 1 al 50).

#### DOCUMENTO NÚMERO 17

**Diligencia de apeo y amojonamiento llevada a cabo a instanca de Don Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariego, de todos los bienes rústicos y urbanos, radicantes en dicha villa y sus términos, y que fueron adquiridos y vinculados por el primer Conde de Villariego, Don Diego de Riaño y Gamboa.—18 de Agosto de 1667.**

•Francisco Carraceda, gobernador Alcalde mayor desta villa de Villariego, por titulo y nombramiento del Sr. D. Diego de Riaño y Meneses Conde de Villariego . . . . .ago saver a los señores corregidor de la ciudad de Burgos y su lugarteniente y señor Alcalde mayor del Real Adelantamiento de castiila, y al alcalde mayor de la villa de Arcos y demás justicias destos reinos y señorios de S. M. ante quien esta mi carta requisitoria fuese presentada y de lo en ella contenido pedido cumplimiento que ante mí y por testimonio del presente escribano se presentó la petición del tenor siguiente: =Don Diego Luis de Riaño y Meneses, cauallero de la horden de Santiago, Conde de Villariego . . . . . digo que tengo y me pertenece en esta dicha villa y sus términos cierta hacienda raiz de casas, guertas y eredades y para que con toda claridad y sin confusión ni dificultad puedan conocerse los que son y se sepan los mojonos terminos y sur-

queras, conviene a mi derecho se aga amojonamiento y apeo de los dichos bienes y heredamientos con citación de los interesados: a v. m. pido y suplico se sirva de mandar acer el dicho apeo con citación de los dueños y poseedores de los bienes y hacienda raíz surquera y que para ello se den los despachos y requisitorias nezesarias y para que de su parte nombren apeadores que se junten con el mí nombrado—es justicia que pido y costas etc. y juro lo necesario—El Conde de Villariego—Auto—Por presentada y se aga el apeo como se pide a cuyo efecto se citen los que fueran interesados que viven en esta billa y para los de fuera se den requisitorias, así lo preveyó el señor francisco carracedo gobernador y alcalde mayor de esta villa de Villariego en ella a diez y ocho de agosto de mil seiscientos sesenta y siete =Ante mí=Lorenzo de Huidobro=Y para que tenga cumplido efecto dicho apeo y amojonamiento y se citen los interesados para dicho efecto y que nombran apeadores y amojonadores de su parte que se junten con el que nombrare su parte en dicho nombre mandé despachar la presente, por la qual de parte de S. M. exorto y requiero y de la mía pido y encargo que siendo presentada esta requisitoria la manden aceptar y aceptada se la notifique a los que interesados se allen si quieren a ver hacer el dicho apeo y nombren de su parte amojonador que lo aga . . . . . dada en Villariego a diez y ocho de agosto de míl seiscientos sesenta y siete=Francisco Carrecedo=Por su mandado=Lorenzo de Huidobro.

Citadas en forma legal las partes en este apeo interesadas, que fueron el Cabildo Catedral burgalés, el Ayuntamiento de Arcos, el de Villariego Don Baltasar de la Hoz Mota, Don Alonso Gallo el Padre Mayordomo del Monasterio de San Pedro de Cardeña y el Padre Prior de San Agustín de Burgos, dió principio dicho apeo y amojonamiento, llevado a efecto por los amojonadores nombrados por las partes interesadas el día 21 de Septiembre de 1667.

Los bienes amojonados y apeados aparecen integrados por tres lotes o *hazendas*, compradas por Don Diego de Riaño y Gamboa, respectivamente a Don Antonio de Quintanadueñas (1) a Doña María Osorio de Velasco (vease documento n.º ) y a Don Fernando de la Hoz. El Primero, mucho más numeroso e importante que los dos restantes aparecen integrados; por una casa principal, dos mas de menor importancia, tres huertas un jardín, un pajar y ciento ochenta tierras de labor, cuyos límites, situación y cabida se describen convenientemente. El segundo se integraba por unas casas (no cita su número), una huerta y cuarenta y una tierras, y el tercero por una casa principal, otra casa mesón, una huerta un corral y treinta y dos tierras de labor; habiéndose invertido en esta labor de descripción y tasación, las fechas comprendidas entre el 21 y el 29 de Septiembre, ambas inclusive del año 1667.

(Archivo de Protocolos de Burgos—Protocolo n.º 2.049, sin foliación —Al final del Protocolo).

**DOCUMENTO NUMERO 18**

**Archivo General de Simancas**

**Contaduría de Mercedes. Leg.º 946, f.º 49**

.....  
(Ultimo documento de este folio) Don Diego de Riaño.

(Al margen). Testimonio en que consta haber fundado Mayorazgo el suso dicho, y que en la partizion de los bienes del suso dicho se adjudico a su Mayorazgo el Juro antes de esto, y ser poseedor Don Antonio Joseph Benito de Riaño.

(Texto). Certifico y ago fee yo Alonso Garcia Manrique, Escriuano del Rey nuestro Señor y perpetuo del número de esta Ciudad de Burgos:

Que por el testtamento zerrado que otorgo el Yllustrissimo Señor Don Diego de Riaño y Gamboa, Cauallero del Orden de Santiago, Y treze de la dicha Orden, Conde de Villariezo, Vizconde de Villagonzalo, Pressidente que fué de Castilla;

En la Villa de Rabé a diez y siete de abril del año passado de mill seisçientos y sessenta y tres, por Testtimonio de Juan de Plaza Secretario del Rey nuestro Señor y Escriuano de la Villa de Tardajos, vajo de cuya disposizion murió, que se abrió y publico con la solemnidad del derecho ante la Justicia ordinaria de la dicha villa de Rabe en onçe de septiembre de dicho año de mill seisçientos y sessenta y tres, por testtimonio de dicho Escribano, hizo fundación de Mayorazgo de sus estados, Juros, Reximientos, Rentas, Alcaualas, Zenssos, terzia, vnos por zientto, seruiçio ordinario y extraordinario de diversas Villas y Lugares; Casas y heredades, y otros bienes expresando que dichos Juros pertenezian a su Yllustrissima, en diezmos de la Mar, y otras rrentas Reales, y para dicho Vinculo y Mayorazgo. Nombró por subzesor y primer poseedor, al señor Don Diego Luis de Riaño y Meneses, su sobrino, Cauallero de dicha Horden de Santiago, Regidor perpetuo desta dicha Ciudad, Señor de la Villa de Villayuda, y Castañares, del Consejo de Su Magestad, en el Real de Hazienda, y a sus hijos y descendientes lexítimos.

Despues de lo qual se hizieron quantas y partiziones de los bienes y hazienda que quedaron por fin y muerte de dicho Yllustrissimo Señor Presidente de Castilla, asi de los Vinculados, como de los libres, entre el Señor Don Anttonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, Cauallero de dicha

Horden de Santiago, Conde que al presente es de Villariezo, Don Manuel Juachin Antonio: Don Diego Francisco: y Doña María Magdalena de Riaño y Gazeta sus hermanos, y la Señora Doña María Magdalena y Gazeta Gutiurrez su madre, testtamentaria Ynsolidunde dicho Señor Don Diego Luis de Riaño y Meneses su marido, quien lo fué de dicho Señor Presidente de Castilla; que se presentaron y aprobaron ante la Justicia Real de esta dicha Ciudad, y por mi testimonio en treynta y vno de Henero, y siete de Febrero del año passado de mill seiscientos y sesenta y quatro.

Y en la Yjuela que se formo con el dicho Señor Don Antonio Joseph Benito de Riaño, como poseedor de dicho Mayorazgo que fundo dicho Yllustrissimo Señor Presidente de Castilla, y vacó por muerte de dicho Señor Don Diego Luis de Riaño y Meneses su padre, primer poseedor de el, por lo que le tocó de dicho Vinculo y Mayorazgo.

Y demas hacienda libre en el pago que se le hizo a dicho Señor Don Antonio Joseph Benito de Riaño entre las demas partidas ay vna del thenor siguiente:

Diezmos de la Mar.—Dos quentos setteçienttas y setentta y cinco mill maravedis en platta por el prinçipal de un Priuilexio sobre Diezmos de la Mar de Castilla, en Caueza del dicho Señor Don Diego de Riaño y Gamboa Presidente de Castilla: Y çiento y treynta y ocho mill setteçienttos y cinquenta maravedis de rrenta en cada vn año a rrazon de a veynte mill maravedis el millar, despachado en ttoda forma en quinze de Junio del año passado de mill seiscientos y quarenta y siete.

Y así mismo doy fee, que en los diez y siete de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y ochenta y tres, por el Señor Licenciado Don Francisco Zeferino del Villar, Corregidor que a la sazón era de dicha Ciudad, y por dicho mi testimonio, se le mando dar la Posesión Real actual ziuil y natural velquesi a vel quasi a dicho Señor Don Antonio Joseph Venito de Riaño, como hijo mayor varon del dicho Señor Don Diego Luis de Riaño, de ttodos los Vinculos Mayorazgo, Señorios Patronatos, y demas que vacaron por fin y muerte de dicho Señor Don Diego Luis, assí de los antiguos de su Casa, como de los que heredo de dicho Yllustrissimo Señor Don Diego de Riaño y Gamboa Presidente de Castilla.

Y con efecto se le dió de diferentes Patronattos y Juros, y entre ellos del rreferido Juro, de dos quentos setteçienttas y setenta y cinco mill maravedis de prinçipal en plata y en los diezmos de la Mar de Castilla en caveza de dicho Yllustrissimo Señor D. Diego de Riaño y Gamboa, su fecha en 15 de Junio de dicho año de mill seiscientos y quarenta y siete, por adjudicado a dicho Señor Don Antonio, en las quantas zitadas: Como lo suso dicho y otras cosas mas largamente consta y parece del dicho testamento que para este efecto exiuio ante mi, dicho Señor Conde, y de las dichas

quantas y posesiones originales que al presente están y quedan en mis reexisttos a que me rrefiero.

Y para que conste de su pedimento doy el presente en la dicha Ciudad de Burgos a veynte y siete de Junio año de mill setteçientos y diez.

En Testimonio de verdad. Alonso Garcia Manrique. (rubricado).

**En este documento constan los datos genealógicos siguientes:**

Madrid 25 de diciembre de 1569. S. M. vendió un Juro a Doña Magdalena de Mazuelo, viuda de Francisco del Lantadilla Riaño.

Burgos 27 de mayo de 1957. Cita de testamento hecho por Doña Magdalena de Mazuelo, en que deja por heredero universal a su hijo Don Diego de Riaño, para que goce los bienes vinculados de Mayorazgo que la suso dicha fnndó.

En 1.º, de septiembre de 1616, cita testamento hecho por Don Diego de Riaño vecino y Regidor de Burgos, en que deja por sus herederos a D. Francisco, D. Diego, D. Juan y D. Martín, D. Antonio, D.ª Magdalena, D. Pedro y D. Miguel de Riaño, sus hijos y de su muger D.ª Magdalena de Gamboa.

En 20 de Julio 1646, por muerte de D. Diego de Riaño y D.ª Magdalena de Gamboa, se adjudicaron los bienes a su hijo D. Diego de Riaño y Gamboa, Oidor de la Chancillería de Granada, por renuncia de sus hermanos en favor de D. Diego de Riaño.

#### **DOCUMENTO NUM. 19**

**Solemne y pública escritura de constitución del Patronato sobre la capilla mayor y sus colaterales del Monasterio de San Bernardo, extramuros de la ciudad de Burgos, a favor de don Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, Conde de Villariego, y de sus herederos y sucesores en la posesión de sus vínculos y mayorazgos.**

**(17 de octubre de 1672)**

Sébase por esta pública escriptura de Patronato, obligación y lo demás que en ella se hará mención, como nos la abadesa y relixiosas deste real combento de San Bernardo de la ciudad de Burgos, estando juntas en la red grande de la iglesia de dicho combento, que es donde nos solemos juntar para tratar de las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad del dicho convento, y habiendo sido llamadas a son de campana tañida, especial y nombradamente: D.ª Catalina Antonia de Baeza, abadesa, (siguen los nombres) . . . . todas monjas profesas y conventuales de él, que confesamos ser la mayor parte y casi todas las que en él hay, por nos mes-

mas y las que están por venir, prestamos voz y caución de rato grato judicatum solvendo en forma de fianza que estaremos y pasaremos por lo que en esta escritura fuere contenido sin lo alterar, quitar ni inobar por ninguna razón que para ello aya, antes bien lo guardaremos por ser obra pía y de servicio de Dios Nuestro Señor, utilidad y provecho de este real combento, en cuya consecuencia todas las religiosas juntamente y de mancomún a voz de una y cada una de nos por sí y por el todo insóludum dezimos que la señora D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta y Gutiérrez, Condesa de Villariezo, viuda del Sr. D. Diego Luis de Riaño y Meneses . . . . quien por una de las cláusulas del testamento con que falleció le había dejado por su cabezalera para cumplir y executar lo en él contenido y respecto que el dicho Sr. Conde lo había sido heredero y testamentario del Iltmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa, su tío, Presidente que había sido de Castilla por el testamento cerrado que otorgó en la villa de Rabé en 17 de Abril de 1663, que fué abierto en dicha villa de Rabé en 11 de Septiembre de dicho año de 1663, *nos a pedido a nos el patronato de la capilla mayor de dicho combento con su altar mayor advocación de Nuestro Padre San Bernardo con sus coraterales* (sic), libre y desembarazada de los guesos que pueda haber en dicha capilla para haberla y gozarla de tal patronato D. Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, Conde de Villariezo y Vizconde de Villagonzalo . . . . como sucesor en los bínculos y mayorazgos que vacaron por fin y muerte del dicho su padre y del dicho Sr. Presidente para sus largos días y después dellos el sucesor y sucesores a quienes tocaren y pertenecieren los dichos estados, mayorazgos y patronato de dicha capilla, para lo qual dicha Sra. como tal testamentaria *nos da de contado quatro mil ducados en moneda de vellón y tres mil en una escritura de censo otorgada por Gaspar de Vitoria y D.<sup>a</sup> Catalina Antonia Pérez Marín su mujer, vecinos de la villa de Celada del Camino*, a razón de a beinte mil el millar y ciento y cinquenta ducados de réditos en cada un año pagados en los días diez y nueve de cada uno, que pasó por testimonio del presente escrivano en 19 de Mayo de 1669, que todo importa siete mil ducados y dicho censo se nos da con obligación de evición y saneamiento; de lo qual hemos dado quenta a Su Señoría D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza y Miño, abadesa del Real Monasterio de las Huelgas, a quien se invió la instrucción de la forma que dicha Sra. Condesa quería tomar dicho patronato, quien abiéndola bisto y conocido ser útil deste dicho combento y obra tan pía y de servicio de Dios Nuestro Señor, acordó el remitirnos lizencia firmada de su nombre y sellada con el sello abacial de su dignidad y refrendada de Joseph Méndez; su data en 5 de este presente mes de Octubre de 1672, y por nosotras vista la dicha lizencia la recibimos y aceptamos y della usando hemos hecho tres tratados confiriendo las condiciones que vienen insertas en dicha lizencia

y puestas en el primer tratado y cada uno de ellos firmado de nuestros nombres que dicha licencia y tratados es uno en pos de otro como se sigue:

### LICENCIA

Doña Magdalena de Mendoza y Miño, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Abadesa deste monasterio de Santa María el Real de las Huelgas, zerca de Burgos, Orden del Cister, ávito de nuestro Santo Padre San Bernardo, Señora Superiora, Prelada, Madre y lexítima administradora en lo espiritual y temporal del dicho Real Monasterio y su Hospital del Rey, cerca de él y de los Monasterios sus filiales, villas y lugares de su Señorío, jurisdicción y vasallaje, etc.

Hazemos saber a la abadesa y monasterio del nuestro convento de San Bernardo, extramuros de la ciudad de Burgos, de nuestra filiación, que auéndose por su parte, presentado ante nos petición diziendo tienen tratado, convenido y concertado con la Condesa de Villariego, testamentaria de D. Diego Luis de Riaño, Cauallero que fué del horden de Santiago . . . . testamentario y heredero que fué del Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente de Castilla, de dar al suzesor en los estados y mayorazgos que fundó y vinculó dicho Ilmo. Sr. Presidente y a los demás sucesores el patronato de la capilla mayor del dicho convento por la cantidad y con las calidades y condiciones contenidas en el memorial que con dicha petición se presentó y pedida licencia para efectuarlo por la utilidad que de ella a dicho convento se seguía de que ofrezíó información, en vista de dicha petición y memorial mandamos se recibiese, la qual se dió y con su vista mandamos dar y dimos dicha licencia como parece de dicha petición y memorial presentado, que su tenor y del auto últimamente por nos proveída es como sigue:

PETIZION.—Itma. Sra.—La abadesa, monjas y convento de San Bernardo, extramuros desta ciudad de Burgos, filiación de V. S. como mejor aya lugar de derecho dezimos que tenemos tratado, concertado y conferido con la Condesa de Villariego, testamentaria de Don Diego Luis de Riaño y Meneses . . . testamentario que fué del Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla, de dar a Don Antonio Benito de Riaño Gazeta su lexítimo hijo subcesor en los estados y mayorazgos que fundó y vinculó dicho Sr. Presidente y a los demás subcesores y poseedores en ellos el patronato de la capilla mayor de dicho convento por la cantidad y con las calidades y condiciones contenidas en este memorial que presentamos con el juramento necesario—Y el que tenga efecto dicho tratado redunda en notoria y evidente utilidad de dicho convento de que en caso necesario ofrezemos información al tenor deste pedimento y me-

memorial de condiciones—Suplicamos a V. S. nos la mande rezivir y constataando de ella la utilidad notoria y evidente que se nos sigue y a dicho convento de dar ceder y vender el patronato de dicha capilla mayor por la cantidad de siete mil ducados, se sirva darnos licencia para vender y ceder dar y donar dicho patronato y otorgar sobre ello las escrituras necesarias, interponiendo V. S. para su mayor firmeza y validación su autoridad y decreto judicial en forma que es justicia que pedimos—D.<sup>a</sup> Catalina Antonia de Vaeza, Abadesa. D.<sup>a</sup> Melchora de Burgos, Priora, D.<sup>a</sup> María Gallo Gutiérrez, D.<sup>a</sup> María de Melgosa, D.<sup>a</sup> María de Mena y Fonseca, D.<sup>a</sup> Josefa de Salamanca, D.<sup>a</sup> María Escóbar, D.<sup>a</sup> Beatriz de Ayala, D.<sup>a</sup> Angela Victoria González, D.<sup>a</sup> María Feà de Melgosa, D.<sup>a</sup> Manuela Mà de la Riva, D.<sup>a</sup> Ana María Vélez Frías, D.<sup>a</sup> Ana Tomasa de (falta el papel), D.<sup>a</sup> Ursula Theresa de Cortes Ivarra, D.<sup>a</sup> Francisca Antonia Machado, D.<sup>a</sup> María González, D.<sup>a</sup> Casilda Bernarda Olavarrieta, D.<sup>a</sup> Josepha de Mixangos, D.<sup>a</sup> Manuela González, D.<sup>a</sup> María Francisca de Cartes, D.<sup>a</sup> Juana Alonso, D.<sup>a</sup> Francisca María de Escalada, D.<sup>a</sup> Petronila Alonso del Prado, Doña Micaela de Oruña, D.<sup>a</sup> Catalina de Antonia de Oruña y D.<sup>a</sup> Francisca de Castro.

AUTO.—En el contador vaxo del Real Monasterio de las Huelgas, a quatro de Octubre de mil seiscientos y sesenta y dos años la parte de la Abadesa, monxas y convento de San Bernardo extramuros desta ciudad de Burgos, presentó la petición desta otra parte ante Su Señoría Illtma. la Sra. D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza y Miño—Y por S. S.<sup>a</sup> vista y el memorial con ella presentado dixo que mandava y mandó se reciva la información que para ello se ofrece para con su vista proveer justicia y el juramento y examen de los testigos, cometió a mí el presente notario a quien para ello su Señoría dió comisión en forma y lo firmó—D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza, Abadesa—Ante mí Joseph Méndez, notario.

MEMORIAL.—Condiziones que estan pactadas entre el Real monasterio de San Bernardo de Burgos y la parte del Sr. Conde de Villariego, Vizconde de Villagonzalo sobre el patrimonio que se le da de la capilla mayor y colaterales de dicho convento y su altar mayor:

1.º Primeramente que se aya de dar dicho patronato al Sr. Don Antonio Benito de Riaño y Gaceta, cauallero de Santiago, Rexidor desta ciudad, como sucesor en dichos estados y mayorazgos y los que después sucedieron después de su muerte y lo tuvieren para siempre jamás y lo han de poseer pacíficamente teniéndolo para sus entierros, y a de ser para entierro de dicho patrón y parientes que se enterraren con su licencia, sin que en la dicha bóveda, capilla mayor ni en todo su pabimento y su distrito se pueda enterrar persona alguna de otra manera y en caso que estén enterrados algunos cuerpos se an de sacar y poner donde al convento le

pareciere fuera de dicha capilla mayor, y para división de dicho patronato y lo que lexítimamente le toca se ha de poner una rexa con su pedrestal (sic) que no a de subir más de seis pies y se a de hazer de forma que sirba de hermosura y de manera que no impida la vista al coro baxo de la comunidad ni a la gente que concurra a oír misa, para que con esto se reconozca lo que es propio de dicho patronato; y dicha rexa y división a de ser por cuenta de dicha Sra. Condesa y patrón sin que dicho convento gaste cosa alguna, y se declara no entrar en este patronato la sacristía sino solamente el uso della.

2.º Que sólo se an de poner las armas del Patrón en todas las partes que quisiere en la capilla mayor por dentro y fuera sin exceder en ninguna manera a lo que pertenciere al patronato para que el convento siempre tenga seguro su derecho en horden a lo demás que fuere suyo y que pueda el patrón y señora condesa hacer los arcos, nichos y entierro y bóvedas que les pareciere en las partes del sitio de dicho patronato no aviendo riesgo en el edificio y auíéndole por cuenta del patrón; y a de poner los rótulos, letras y armas que quisiere con que no pueda poner bulto en medio ni sepultura que lebante del suelo sino cosa rasa de jaspe y que los nichos no salgan de las paredes hacia la capilla y que los que se hicieren se an de incorporar en las paredes sin subir a la cornisa mayor.

3.º Los reparos de la capilla por de dentro y fuera y los del texado que pertencieren y correspondieren a dicha capilla y patronato, todo ello siempre que lo necesite a de ser por cuenta del patrón que fuere, el pagarla y para ello por esta escritura a de quedar obligado perpetuamente el patrón que es y adelante fuere el pagarlo.

4.º Que el patrón que es o fuere de dicho patronato a de dar los hornamentos de casullas, albas, amitos, zíngulos, estolas, cáliz, patena' corporales y bolsas que sean necesario para los capellanes que han de dezir las misas de dicho patronato quienes solamente han de usar de dichos ornamentos sin que el convento tenga jamás obligación a poner cosa alguna de lo susodicho que todo a de ser por cuenta del dicho patronato; y de los hornamentos alaxas y plata que se entregare a este dicho convento a de dar recivo en forma y hazerse imbentario, y en dichos hornamentos plata y alaxas se an de poner los escudos de armas que dicha Sra. condesa quisiere = y el convento aya de tener obligacion o la relixiosa que fuere sacristana a cuidar de la limpieza de dichos hornamentos y a poner la oblación de zera, vino y ostias perpetuamente para las misas de las capellanías como no sea más que una cada día y si se aumentaren se a de crecer la oblación al mesmo respecto y han de ser veinticuatro ducados y ha de correr por su cuenta la administración de los hornamento y el poner persona que aiude las misas y por la dicha administración y oblación el patrón

a de dar a dicho convento, en cada un año veintiquatro ducados en moneda de vellón, por dicha razón.

5.º Que los capellanes an de asistir a las fiestas principales que dicho convento tiene y no de devoción las quales dichas fiestas principales son éstas: el día de San Bernardo con sus vísperas, con sobrepellizes; día de la assunción de diácono y subdiácono; día de la encarnación; día de San Venito; los tres días primeros de las pasquas; día del Santísimo y su octava; jueves y viernes santo y la fiesta del rosario; y en dichas fiestas dichos capellanes an de asistir y servir de diácono y subdiácono diciendo la misa mayor el Padre confesor que a la sazón asistièse en dicho convento y no por otro religioso ni comunidad y en las tales dichas fiestas en que hubiere de decir la misa de dicho patronato la diga en el altar mayor acavada la misa conventual para que tengan misa la gente que concurriere a dichas festibidades o en uno de los altares colaterales; que el capellán que fuere semanero para decir la misa del dicho patronato en caso que el confesor o religioso que asistiere en dicho convento estubiese enfermo o ausente a negocios de dicho convento, siendo con permiso de la señora abadesa por qualquiera de los dichos aczidentes el tal capellán semanero a de ser obligado a dezir la misa conventual para que el convento esté servido con todo decoro y no se falte a decir el dicho oficio divino a sus horas acostumbradas, con declaración que el tal capellán aplique el sufragio con intención de la capellanía y las ausencias se entienden por ocho o diez días. Y así mismo que los capellanes dirán las misas de dicho patronato a las boras que no embaracen el oficio divino de la comunidad y las horas en que se han de dezir dichas misas en esta manera: en tiempo de invierno de ocho a nueve y en el de berano de siete a ocho de la mañana.

6.º Que al patrón pertenece el nombramiento de los capellanes pero en caso de que falezca alguno de ellos y el tal patrón no le nombrare dentro de dos meses, estando el dicho patrón dentro destos reinos haviedo sido primero y ante todas cosas avisado de la abadesa y pasado dicho término pueda la abadesa libremente nombrar el tal capellán solo por aquella vez y en casos semejantes sin que en esto se pueda jamás perjudicar el derecho del patrón en el punto de nombrar capellanes; y estando el patrón fuera destos reinos no corre el término de los dos meses asta que se tenga noticia cierta y positiva de la vacante y en el interin pueda la abadesa encargar y hacer dezir las misas de la capellanía vacante que los capellanes dirán las misas que llaman matutinales en los domingos y fiestas aplicando el sacrificio y sufraxio a los fundadores.

7.º Que el patrón que fuere de dicho patronato a de estar obligado a dar el aceite necesario para la luminaria del Santísimo para que arda de día y de noche y por esta escriptura se a de obligar a darlo, usando por

ora y por la voluntad del convento de la lámpara de plata que está en el altar mayor que es propia del convento. Que en los días y festividades que van declaradas se han de poner silla y alfombra en que se sienta el patrón y para la mujer de dicho patrón almuda (sic) y estrado, convidando a otras señoras y también se ha de poner silla con la de la justizia si se convidasen, solo en dichas festividades, y aunque esté ausente se ha de poner dicha silla y alfombra, trayendo este patrón la silla alfombras y almudadas y estrado.

8.º Que la llave del sagrario del jueves y viernes santo se le a de dar siempre y en cada un año al patrón de dicha capilla mayor estando en esta zitudad y no estando traiga la llave el P. confesor o el eclesiástico que hiciere el oficio.

9.º Que se aya de dar a dicho convento por la propiedad del patronato referido siete mil ducados, en esta manera: los tres mil empleados en censos con obligación de evición y saneamiento asegurándolos la señora condesa con los bienes de la testamentaría del Sr. Presidente, y los quatro mil en dinero de contado.

10. Que todos los oficios que se hicieren en dicho convento por las personas que se enterraren en dicha capilla mayor se ayan de hazer por el dicho convento, pagándole la limosna como pertenece.

AUTO.—En el contador baxo del Real Monasterio de las Huelgas a cinco de Octubre y año de setenta y dos, visto este memorial por S. S. I, la Sra. D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza y Miño, dixo: que concedía licencia en forma a la Abadesa, monjas y convento de San Bernardo de Burgos para dar el patronato de la capilla mayor de dicho convento al conde de Villariego por la cantidad y con las condiciones y calidades contenidas en el memorial presentado y para otorgar sobre ello las escrituras necesarias con las clausulas, gravámenes, vínculos, condiciones, juramentos y demás que convenga para su perpetuidad y firmeza a todo la qual Su Señoría interponía e interpuso su autoridad y decreto abacial con cuya conformidad se despache licencia en forma, con inserción de la petición y memorial presentado y así lo mandó y firmo=D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza Abadesa Ante mí=Joseph Méndez.

PROSIGUE.—Y en execución del dicho auto mandé dar y dí la presente por cuyo tenor doy y concedo licencia en forma a la dicha madre Abadesa, monjas y convento de San Bernardo de Burgos para que sin incurrir en pena ni calumnia (multa) puedan dar, zeder y vender el patronato de la capilla mayor de dicho convento con las colaterales y altar mayor a dicho Conde de Villariego y los subcesores y poseedores en los estados y mayorazgos que fundó y vínculo dicho Sr. Presidente por la cantidad y con las calidades y condiciones contenidas y expresadas en el

memorial presentado que en esta licencia va inserto . . . . . interponiendo como interponemos a todo nuestra autoridad y decreto abacial para que balgan y hagan fe en todo tiempo de que mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con el sello abacial de nuestra dignidad y refrendada del presente escrivano que lo es del juzgado eclesiástico desta Real Casa y nuestro Secretario; en el contador baxo del Real Monasterio de las Huelgas a cinco de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años=D.<sup>a</sup> Magdalena de Mendoza, Abadesa=Por mandato de S. S. mi Sra. la Abadesa=Joseph Méndez.

ISMAEL G.<sup>a</sup> RAMILA

(Concluirá)